



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXPTE. N° 0500-557/07.-

DECRETO N°

8865

-H

S. S. de Jujuy,

18 SET. 2007

VISTO:

La Ley N° 5502;

CONSIDERANDO:

Que la mencionada norma legal excluye del artículo 4 inciso g) de la ley 5233 "De Mantenimiento de la Emergencia Económica y Administrativa" (modificada por Ley N° 5450) al Personal de la Administración Pública Provincial que le faltaren dos años de prestación de servicios o edad, para acceder al beneficio jubilatorio ordinario previsto en la ley Nacional N° 24.241;

Que el Poder Ejecutivo Provincial debe dictar las normas reglamentarias de excepción al régimen establecido por el art. 4 inc. g de la Ley N° 5233, contemplando las necesidades del servicio y la disponibilidad financiera de la hacienda pública.

Que, asimismo se faculta al Poder Ejecutivo Provincial a dejar sin efecto las disposiciones de restricción salarial que se hubieran dictado con fundamento en el estado de emergencia económica en forma proporcional e igualitaria, subsistiendo sólo las indicadas en el artículo 4 de la Ley N° 5233 y sus modificatorias.

Que por ello y en uso de las facultades conferidas por los artículos 137 inc. 4°, 24° siguientes y concordantes de la Constitución de la Provincia

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

ARTICULO 1°: Apruébase la reglamentación de la Ley N° 5.502 que como Anexo I forma parte integrante del presente.

ARTICULO 2°: Previa toma de razón de Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, dese al Boletín Oficial para su publicación en forma íntegra, pase a Contaduría y Tesorería de la Provincia, Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Ministerios de Hacienda y Gobierno y Justicia. Cumplido, archívese.


C.P.N. MIGUEL ANGEL LEMBO
MINISTRO DE HACIENDA




Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

CORRESPONDE A DECRETO N°

8865

ANEXO I

ARTÍCULO 1°: Los beneficios indicados en el art. 1° de la Ley 5502 alcanzarán a los agentes de la Administración Pública Provincial, agrupados en cualquiera de los regímenes estatutarios aprobados por Leyes N° 3161/74; N° 4413; y N° 4135 modificada por Ley N° 4418, que:

- Actualmente y a la fecha de promulgación de la Ley N° 5502 se desempeñen en situación activa en la Administración Pública Provincial.
- Encontrándose en cualquiera de los regímenes mencionados en el apartado anterior, acrediten faltarles dos (2) años de prestación de servicios y edad para acceder al beneficio jubilatorio ordinario previsto por la Ley Nacional N° 24.241.

ARTÍCULO 2°: Exclúyase del presente ordenamiento a los agentes: a) estuvieren encuadrados en otros regímenes laborales particulares, o regímenes especiales o diferenciales de jubilación; b) se encuentre sometido a proceso penal, o sumario administrativo; c) no cumplan los requisitos para obtener el beneficio jubilatorio ordinario previsto por la Ley Nacional N° 24.241 por faltarles, a la fecha de efectuar la petición, más de dos años de servicio o edad para acceder a ese beneficio.

ARTÍCULO 3°: El otorgamiento del presente beneficio implicara la promoción del agente a la mayor categoría de cada uno de los escalafones previstos por las Leyes N° 3161/74; N° 4413; y N° 4135 modificada por Ley N° 4418, conforme a sus antecedentes personales y situación de revista.

Concluido los dos años que faltaren para acceder al beneficio previsional, la Dirección Provincial de Personal podrá intimar al agente para que en un plazo de 30 días hábiles inicie los trámites jubilatorios respectivos, bajo apercibimiento de efectuar ese pedido en forma directa ante el ANSES. En este último supuesto la Dirección Provincial de Personal acompañará la documentación que requiera el organismo previsional, debiendo el agente prestar toda la colaboración necesaria para la iniciación, gestión y concesión del beneficio previsional respectivo.

ARTÍCULO 4°: El trámite deberá ser iniciado por el peticionante ante la repartición en la que actualmente presta servicios, adjuntando en su presentación:

- Fotocopia de Documento Nacional de Identidad;
- Fotocopia del último recibo de sueldo;
- Certificación de servicios extendida por la Dirección Provincial de Personal, o en su caso por las autoridades administrativas provinciales o nacionales que correspondan.
- Formulario firmado.

ARTÍCULO 5°: Cada una de las unidades de organización en donde revistara el peticionante deberá emitir un informe circunstanciado en el que se detalle:

- Situación de revista;
- Categoría de ingreso del agente;
- Ascensos o promociones obtenidos durante su carrera;
- Observaciones referidas a los obstáculos o inconvenientes que advierte para la concesión;

ARTÍCULO 6°: El expediente deberá ser remitido a la Dirección Provincial de Personal

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

CORRESPONDE A DECRETO N°

8865

para dictamen, en el que se consignará en forma clara y precisa si reúne las condiciones legales para el reconocimiento del beneficio, y girará las actuaciones a Contaduría de la Provincia.

Por su parte Contaduría de la Provincia emitirá informe indicando la existencia de disponibilidad presupuestaria de la hacienda pública y en el caso de resultar positivo dará intervención a Fiscalía de Estado para dictamen legal previo al dictado del decreto de rejerarquización.

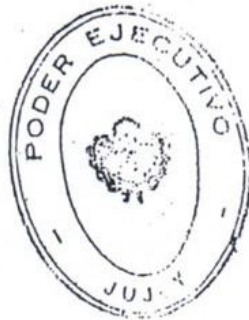
ARTICULO 7°: Las solicitudes de acogimiento al Régimen de la ley 5502 deberán ser presentadas por los interesados hasta el 1 de julio de cada año en la Unidad de Organización a la que pertenecen, a fin de posibilitar las previsiones presupuestarias y la adecuación de las categorías a partir del año inmediato siguiente al de la petición.

ARTICULO 8°: Las actuaciones administrativas conteniendo la totalidad de la documentación enumerada en los artículos 4° y 5° serán remitidas por cada Unidad de Organización a la Dirección Provincial de Personal hasta el 15 de julio de cada año.

ARTICULO 9°: Facúltese a la Dirección Provincial de Personal a elaborar y aprobar el formulario indicado en el artículo 4° inc. d) del presente.



C.P.N. MIGUEL ANGEL LEMBO
MINISTRO DE HACIENDA



EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR